



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06994.5 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 05/07/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 21/11/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN **EQUIDAD**.

El órgano arbitral unipersonal designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, #####. #####, con el cobro de 150 € facturados por la compañía reclamada ##### SA (en lo sucesivo, #####) en concepto de "gastos de instalación", al entender que habiendo solicitado el desistimiento del contrato suscrito con esa compañía el 27/04/2022, -relativo a los servicios de línea fija + internet y dos líneas móviles-, dentro de los 14 días que le concede la normativa aplicable, no corresponde su exigencia al no haberse prestado servicio alguno, razón por la cual solicita su devolución.

Convocada la audiencia escrita el 14/12/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece ante la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** informando al respecto que el cargo de 150 € (impuestos indirectos incluidos), corresponde, tal y como se detalla en las "Condiciones Generales del Servicio", a que ##### subvenciona al cliente los costes de gestión e instalación del servicio de acceso a través de fibra óptica, por lo que el cliente se compromete a activar el servicio dado de alta en el contrato. En ese sentido, confirma que la reclamante aceptó la contratación de forma electrónica y, consecuentemente, las condiciones aplicables al contrato, por lo que no corresponde la anulación de ese cargo.

Tras lo cual, y previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN **EQUIDAD**.

Comunidad de Madrid

Al expediente, el órgano arbitral acuerda **DESISTIMAR** la pretensión de #####. ##### puesto que, por un lado, en las condiciones generales del contrato suscrito por la reclamante con la operadora reclamada consta expresamente que “por la instalación del servicio fijo con tecnología de fibra ##### incurre en un coste de ciento cincuenta (150) euros que deberá ser abonado por el cliente en la primera factura tras la instalación. No obstante, dicho coste podrá ser asumido parcial o totalmente por ##### y sólo será repercutido en la factura del cliente en el caso de que se dé de baja del servicio de fibra dentro del **plazo** establecido en las condiciones particulares” y, por otro, en el justificante de los servicios contratados por la reclamante se pone de manifiesto asimismo que “si solicitas que la prestación del servicio dé comienzo durante el periodo de desistimiento, recuerda que en caso de desistimiento realizaremos el cobro de un importe proporcional a la parte prestada del servicio y cobraremos los gastos incurridos por la instalación de fibra si ésta ya se ha llevado a cabo”. Dado que en la factura aportada al expediente constan consumos del servicio de fibra, habiéndose llevado a cabo por tanto la instalación del servicio, resulta procedente haberle facturado a la reclamante los gastos de instalación realizados por la operadora.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.